

Medellín, 15 de noviembre de 2024

Aspirante
ID. 021

Asunto: Respuesta a reclamación - Valoración de Estudio y Experiencia
Referencia: Elección del Secretario General de la Asamblea Departamental de Antioquia

Respetado(a) Aspirante

A fin de dar respuesta a las observaciones realizadas a la Valoración de Estudio y Experiencia dentro de la Convocatoria Pública para la Elección del Secretario General de la Asamblea Departamental de Antioquia, se informa lo siguiente:

1. Experiencia Profesional

El artículo 16 de la Resolución No. 321 del 17 de septiembre de 2024 por medio de la cual se convocó y reglamentó la elección del cargo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Antioquia, para el periodo 2025, estableció taxativamente los documentos que se debían presentar al momento de la inscripción, señalando entre otros:

“ (...)

11. Certificaciones de experiencia profesional según los parámetros establecidos en el Decreto 1083 de 2015.

(...)”

En el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 17 de la norma en cita, estableció la información y especificaciones mínimas que debían observarse en las certificaciones laborales, señalando igualmente que para acreditar la experiencia se aplicaría lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública:

“ (...)

Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar como mínimo lo siguiente:

- Nombre y razón social de la entidad o empresa donde se haya laborado
- Tiempo de servicio
- Dirección y teléfono del empleador (verificable)
- Fechas de vinculación y desvinculación (día, mes y año)
- **Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado**
- Período de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa con más de un (1) año en el cargo)
- Firma del funcionario competente para su expedición

(...)” (Negrilla propia)

Al hacer nuevamente la revisión de los documentos presentados para la acreditación de la experiencia, se evidencia lo siguiente:

CERTIFICADO DE EXPERIENCIA	OBSERVACIONES
Consejo de Estado Escribiente nominado y auxiliar judicial grado 1.	El documento no cumple los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2 del artículo 17 de la Resolución No. 321 del 17 de septiembre de 2024, no describe la relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado. Por lo tanto, no se valora.
Municipio el Carmen de Viboral Contrato de prestación de servicios No. 100-CPS- 144-2020. 20 de noviembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.	Al tenor de lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional. Revisados los documentos aportados por el aspirante, se evidencia la terminación del plan de estudios del programa de derecho el 29 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se procederá con la valoración de esta experiencia profesional, lo cual se verá reflejado en la publicación definitiva de valoración de antecedentes.
Consejo de Estado Auxiliar judicial ad-honorem 15 de enero de 2020 hasta el 22 de octubre de 2020.	Se dará aplicación al parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 2043 de 2020; por lo tanto, se procederá con la valoración de esta experiencia como profesional, lo cual se verá reflejado en la publicación definitiva de valoración de antecedentes.
Corantioquia Práctica laboral	El documento fue valorado asignándosele un puntaje de 2,05, como se evidencia en la publicación preliminar de la valoración de antecedentes.

COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR